



Riohacha D. T. C., 30 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	YEFER MANUEL DAZA CUJIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00212-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de suspensión del presente proceso, deprecada por el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ documento coadyuvado por el demandado señor YEFER MANUEL DAZA CUJIA, se tienen entonces por notificados por conducta concluyente al demandado en el presente asunto, acorde con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, cabe indicar que el C.G.P. en su artículo 161 señala las causales de suspensión que se pueden presentar en un proceso civil, y en caso de que se presente una o varias, la parte legitimada puede alegarlas.

La solicitud de suspensión del proceso deberá contener los siguientes requisitos:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por tanto es procedente suspender el presente proceso ejecutivo por el término solicitado por las partes, teniendo en cuenta especialmente el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERNER por notificado por conducta concluyente al demandado señor YEFER MANUEL DAZA CUJIA, acorde con lo expuesto en la marte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra YEFER MANUEL DAZA CIJUA, por el término de quince (15) meses hasta el 13 julio de 2024, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316d78f55e43e25dcd4ac65c23d735455ce10145f691c2c04efdb834331c3a2**

Documento generado en 30/03/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>